

No sigue el criterio de Garófalo y Max Nordau, que entienden que, en esta materia, la civilización ha hecho delitos de la que para la Naturaleza es una cosa inocente, pues cree que hay delito en todo acto violento, sea de la índole que quiera, y en toda infracción de leyes naturales; pero, consecuente con su idea de que sólo interesa al psicoanálisis el *delito natural*, las infracciones que señala no son las comprendidas en la ley, sino, en primer lugar, todo acto *contra natura*, que las legislaciones no suelen penar; el incesto, no penado tampoco especialmente, y tantos otros.

Con esto termina el estudio del delito, desde el punto de vista psicoanalítico, faltando sólo algunos complementos que deja para la lección siguiente.

CABALLERO LEON, Angel, Director de los Talleres penitenciarios de Alcalá de Henares: "EL TRABAJO EN LAS PRISIONES"; número 63, página 55.

En este interesante artículo el Sr. Caballero, verdadero conocedor del tema, tanto por su profesión como por el cargo que en la actualidad desempeña, hace patente las excelencias del régimen de trabajo en las prisiones, "reconocido como el de mayor eficacia para conseguir algo provechoso en la vida de aquellos que, por fuerza de la Ley, ven restringida su libertad".

Con relación a la preferencia que en las prisiones se viene dando a la enseñanza industrial, dice que: "No podemos olvidar que, siendo España más agrícola que industrial, ha de ser lógicamente mayor el porcentaje de reclusos procedentes de los centros rurales, a muchos de los cuales ni es posible enseñarles otro oficio, ni conveniente, por otra parte, a los intereses de la nación, toda vez que, convertidos en obreros industriales, afuirían, al ser liberados, a los centros de industria, abandonando el campo, con grave perjuicio para la economía nacional.

Después de estudiar otras muchas cuestiones de indudable interés, relacionadas con el tema, finaliza este interesante y documentado estudio poniendo de relieve el bien que el trabajo en las prisiones reporta, tanto en el orden moral como en el económico y social.

C. C. H.

FRANCIA

"REVUE PENITENTIAIRE ET DE DROIT PENAL"

Enero-marzo. 1950

FAUCHER, M.: "NARCOSE ET JUSTICE"; pág. 3.

En la sesión celebrada en París por la Sociedad General de Prisiones y de Legislación Criminal, en 25 de febrero de 1950, presidida por Chaipen-

tier, disertó el procurador de la República por el distrito del Sena, M. Faucher, sobre el tema "Narcoanálisis y la justicia".

La información presentada consta de los titulares siguientes: 1.º Datos científicos. 2.º El problema de la legalidad del narcoanálisis considerado en los tres aspectos: médico, médicolegal y judicial, y 3.º Conclusiones.

El principio del uso del narcoanálisis, también conocido por psicoanálisis químico o análisis farmacodinámico, o *suero de la verdad*, se funda en la propiedad de ciertas sustancias químicas dirigidas a atenuar o suprimir el control de la voluntad, despertar las barreras de lo inconsciente, así como liberar alguna expresión anárquica del psiquismo; tal es en resumen la exploración de lo psíquico por medio de productos farmacodinámicos que guarda relación con los hipnóticos, el psicoanálisis y los métodos terapéuticos para el choque nervioso.

La idea de utilizar la acción de los estupefacientes y narcóticos no es completamente nueva. Desde largo tiempo se reconoció su efecto aplicado a la embriaguez alcohólica para obtener la revelación de los más íntimos secretos; pero a partir de 1845 los psiquiatras han trabajado mucho en el estudio del análisis psicológico por medio de las drogas. El narco nació desde el día que se dispuso de un producto verdaderamente utilizable, el pentothal-sodio, descubierto por los anglosajones durante el curso de la guerra 1939-1945. La cuestión del problema de la legitimidad de la droga responde a fines terapéuticos, contando con el asentimiento del enfermo, cuando se encuentra en un estado de lucidez, y no ha sido prohibido por nadie, ya que no hay derecho a proceder con el narco, es decir, en un estado donde la atención del espíritu está despierto, a medias o apagado, en una especie de violentar su conciencia, pues los secretos, los pensamientos más íntimos de un enfermo no pueden ser arrancados por sorpresa.

Estudia el autor con todo detalle el grave problema de la legitimidad del narco ante la faz de los derechos del individuo y los intereses de la sociedad, diciendo que se trata del problema eterno de su conciliación y de su equilibrio, ya que en cualquier momento se puede juzgar una forma de civilización en un momento dado de la Historia y el derecho criminal sería, sin duda alguna, el que asegurara el más armonioso equilibrio entre la libertad individual sagazmente conquistada y el interés social claramente percibido, extendiéndose el autor en interesantísimas consideraciones que hacen de su trabajo—verdadera monografía de más de 70 páginas—una gran aportación en este problema tan candente. La profusión de citas bibliográficas avaloran aún más el ensayo.

CANNAT, Pierre: "LE PROBLEME DES RELEGUES"; pág. 71.

El planteamiento de la cuestión se concreta al examen de la Ley de 27 de mayo de 1885, que adscribía a una medida de seguridad perpetua a los delincuentes multireincidentes, que tardó en ser votada por el Parlamento francés, después de reñidos debates que duraron muchos años en razón de promesas que se prodigaron sobre el modo de internar reservado a los relegados, y después de haber convenido en la necesidad de

mantenerlos en establecimientos especiales, que en nada afectarían a las características de la pena. Estas circunstancias no han dejado de preocupar después de sesenta años, y el escritor considera conveniente arrojar una sombra particularísima sobre el problema de la relegación, ya que la promesa no fué tenida en cuenta. Cuando se imponía la aplicación de la ley, la administración competente entendió que no podía hacerse efectiva a los relegados individuales libremente establecidos en el territorio de la Colonia, pues la relegación colectiva estaba más extendida y perfectamente asimilable al cumplimiento de la pena de trabajos forzados.

La relegación se implantó en Nueva Caledonia, pues la otra colonia, bajo el sol de *La Guyane*, durante 1887 a 1939, se conceptuó como una verdadera medida especial para cierta clase de delitos y reincidentes y para favorecer la colonización; pero sin duda alentaba en estos lugares de ejecución penitenciaria un problema social y humano, concerniente a los desgraciados relegados, y en todo caso el problema especial penal y penitenciario preocupaba a la metrópoli por la reincidencia inveterada que se encontraba resuelta cuando a la Martinica iban conducidos cargamentos humanos. Problema que requiere detenido estudio y urgente solución, con el fin de conseguir un régimen benéfico para los relegados.

A continuación se estudian los sistemas progresivos en orden a la reincidencia en Inglaterra, con sus establecimientos celulares y trabajos agrícolas en la isla de Wight; Bélgica, con sus experiencias en Merxplas; y la U. R. S. S., creando una ciudad penitenciaria administrada por los mismos reincidentes.

GAYRAUD, Albert: "L'EXPERIENCIE DE LOOS EN 1948-49"; pág. 80.

"Los experimentos de Loos" no son otra cosa que la experiencia realizada por la administración penitenciaria de Francia, por medio de tratamientos adecuados a cada categoría de delincuentes, que permita transformar en menos de un año a los habituales de la delincuencia. Los éxitos obtenidos pueden emplearse también con los relegados. El procedimiento se acomoda a la observación, a la realización y a la clasificación de estos sujetos, a través de pruebas, que tienden a descubrir el carácter del delincuente y la posibilidad de readaptación; y colocar a cada internado relegado, en un clima lo más favorable posible con sus aptitudes. Una planta—dice el autor—no se adapta a tal clima, es menester cultivarla en una buena tierra. Bajo estos imperativos penitenciarios fueron adoptadas las siguientes medidas: cuarenta y dos relegados elegidos entre la población reclusa de Saint-Martin-de-Ré, gozarían de los beneficios de la libertad condicional en el término prefijado de 1.º de abril de 1949 en la región de Lille, y cumplirían en el término de un año una detención en la Casa central de Loos, durante el cual serían preparados para obtener la libertad.

El Reglamento de M. le Garde des Sceaux, de 10 de marzo de 1948, resuelve estas preocupaciones. El texto, que reúne toda la fuerza reglamentaria, es sin duda la obra más audaz que contiene el arsenal peniten-

ciario. Permite al Director de un establecimiento penal autorizar a sus pensionados—jurídicamente relegados a perpetuidad, y habitualmente reputados por hombres sin fe religiosa, sin ley, sin hacer honor a su palabra en la vida de relación—a salir precisamente bajo la palabra, con dinero necesario y libre de toda vigilancia.

El régimen social de readaptación progresiva rápida se descompone en tres fases: una, de aislamiento absoluto, de seis meses de duración, durante cuyo período el relegado se sustrae a la influencia nociva de la mentalidad del grupo, con objeto de que reflexione sobre sí mismo y se compenetre con los consejos de prudencia y sabiduría moral, a fin de fortalecer su espíritu material y moralmente para el porvenir; otra, de tres meses, destinada a salidas y paseos individuales, con propósito paulatinamente al contacto de una vida social y movimiento. Por último, la de desplazamiento o de semi-libertad, durante otros tres meses, entregándose el relegado durante el día al medio normal de su trabajo.

VULLIEN, R.: "REFLEXIONS D'ORDRE PSYCHIATRIQUE"; página 105.

Un examen psiquiátrico de un centenar de presos, inspira al ensayista las reflexiones que nosotros simplificamos del modo siguiente: los presos son anormales; hombres que han acabado por reconocer la justicia y bondad de sus jueces en todos los actos a que fueron sometidos para adaptarlos a las necesidades de la vida de sociedad; y al proclamarlos anormales no significa en absoluto que se les considere a todos como enfermos mentales justiciables, que requieran los cuidados de un médico especializado, ya que, a decir verdad, son pocos los que entran en esta categoría, y por lo mismo no se comportan como alienados en el sentido etimológico de este término, sino como distintos de la masa de individuos que revisten un carácter antisocial y vienen a ser para la sociedad verdaderos *extranjeros*. No procede separarlos completamente del medio social, después de sometidos a tratamiento, basta con algunos cuidados médicos y viviendo en cierta atmósfera psicológica para que el problema esté en vías de resolución. En efecto, la experiencia comprueba que se trata de anormales por temperamento; la mayor parte rebeldes a toda medida de reeducación, y tal ha sido la medida, que mejores resultados ha dado durante el tiempo de la detención del internado siempre que no dé escándalo o quebrante las normas de salidas, o realice otras deserciones que sin motivo alteren la confianza que se le había otorgado y que obliguen a destinarle al lugar de los incorregibles.

Esquemáticamente clasifica esos caracteres básicos en tres grandes categorías de factores: 1.º Perturbaciones mentales, constitucionales o adquiridas. 2.º Educación defectuosa, y 3.º Las circunstancias desfavorables. Entre los primeros experimentos referentes a trastornos mentales, menciona cuatro casos de epilepsia y tres casos de encefalitis antigua; al lado de ellos señala los individuos que presentan constitución patológica, pero en los cuales el papel criminógeno de aquella constitución no está del

todo arraigado ni demostrado; de todos modos, dice, esas cifras son pequeñas y acusan un débil porcentaje con el fin de que la futura ley tenga un campo de más extensión que los límites asignados a la psicopatología.

CANNAT, Pierre: "AVENIR POSSIBLE DE LA RELEGATION": página 129.

Es evidente, dice el autor, que conviene elevarse por encima de pequeños detalles para llegar a descubrir las innumerables contingencias desconocidas que se acumulan sobre estos tipos humanos, todavía mal estudiados, que se conocen por *delincuentes habituales*. El primer punto a tratar sobre esta característica nueva de la relegación, es la especie de innovación que por efecto combinado de la Ley de 1885, autorizando una detención perpetua, con el Decreto de 1942, que permite prorrogar por más de tres años la liberación, transforma la antigua medida de internamiento en una medida de seguridad, de duración indeterminada, viéndose el advenimiento de una institución jurídica, inspirada en moldes positivistas que tiende a que la relegación, verdadero confinamiento grave con los rigores de una eliminación colonial sea sustituida por una detención dulcificada que ofrece en todo momento las posibilidades de la liberación condicional, y anticipo en lo porvenir de amplificación considerable del problema de los relegados, para caer dentro de la regeneración que busca la administración penitenciaria.

D. M.

"REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL
COMPARE"

Abril-junio 1950

PATIN, Maurice: "LA POURSUITE DES CRIMES": pág. 151.

Al articulista no le parece oportuno sentar la afirmación de que "un pueblo esté en vías de decadencia, porque el respeto a las normas positivas de la moral, que sanciona la Ley penal, no guarda, en nuestros días, el mismo nivel que tuvo en determinadas épocas o que no responda a lo que debiera ser", ya que a pesar de las reformas sociales y del progreso en la instrucción de los procedimientos, la criminalidad no sólo no ha disminuído, sino que ofrece caracteres alarmantes y se nota cierta tolerancia o indiferencia en la conciencia pública, que mirada desde la actuación de un pueblo fuerte por sus virtudes, no debe admitirse, y tal estado de cosas obedece a causas múltiples, que conducen a una desorganización de la política represiva en Francia, y en particular, a la doble práctica del correccionalismo judicial y del correccionalismo legislativo, cuyos defectos ha señalado el autor como funestos en otros trabajos de parecida índole al presente.

Nadie ignora en los actuales momentos, en qué consiste el correccio-